



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

DECRETO (H.C.M.) Nº 315

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación de revista del agente Ricardo Gorrochategui, L.E. Nº 06.256.240, Código 259, Expte. Nº 8.378-N-91, y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha tomado intervención en las presentes actuaciones relacionadas con el agente de planta permanente de este Honorable Concejo Municipal, Don Ricardo Gorrochategui, Código Nº 259 recabando antecedentes referidos a las inasistencias injustificadas del Sr. Ricardo Gorrochategui a este Honorable Concejo Municipal desde el 29.07.90 a la fecha.

Que, además se agregan respuestas al pedido efectuado desde la Presidencia, remitidas por el Servicio de Control Médico y de Mesa de Entradas, lo que resulta coincidente con las copias adjuntadas por la Dirección de Personal.

Que, en esta oportunidad debe valorarse la conducta desplegada por el citado agente y las normas estatutarias aplicables a los fines de determinar las consecuencias del incumplimiento de su deber de concurrencia a prestar tareas, lo cual se traduce en inasistencias injustificadas y reiteradas en elevado número.

Que, se advierte que mediante resolución dictada por el Proc. Rubén Mehauod en fecha 12/12/88 se otorgó licencia con goce de haberes mientras dure su mandato; situación que se extendió hasta que en fecha 10/07/90 el Secretario General de ASOEM Jacinto Domiano comunicó que el Sr. Ricardo Gorrochategui dejó de pertenecer a la Comisión Directiva, debiendo por tanto dejar de gozar de la licencia gremial.

Que, mediante telegrama Nº 019904 de fecha 17/07/90 se le comunica al agente que debe presentarse ante la Dirección de Personal; concurriendo Gorrochategui en fecha 29.7.90 donde se notificó de la presentación efectuada por ASOEM.

Que, pese a estar notificado, el agente no se reintegró para desempeñar sus tareas habituales, ni presentó justificación pese a que la licencia gremial había finalizado por la separación del cargo gremial que había detentado.

Que, en el mes de septiembre del año 1.991 se requiere al agente que comunique por escrito si había interpuesto alguna impugnación contra la disposición de separación del



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

DECRETO (H.C.M.) Nº **315**

cargo, lo cual es respondido mediante dos presentaciones de fecha 01 y 03.10.91 en las cuales ejercitando su derecho de defensa cita generalidades sin indicar si había interpuesto recurso alguno contra la sanción expulsiva, por lo cual cabe deducir que dicha sanción habría adquirido firmeza y ejecutoriedad ante la falta de impugnación del presunto afectado.

Que, esto es corroborado por ASOEM cuando comunica a este Honorable Concejo en fecha 10.10.91 que había efectuado las notificaciones al Ministerio de Trabajo de la Nación, autoridad de aplicación de la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, del corrimiento de los cargos detentados por diversos integrantes de Comisión Directiva, entre ellos el del Sr. Ricardo Gorrochategui.

Que, no obstante la situación descripta, por disposición de Presidencia de este cuerpo en fecha 22.10.91 se ordena intimar al agente Gorrochategui a reintegrarse a prestar sus tareas habituales, lo cual se notifica mediante telefonograma Nº 931 de fecha 25.10.91 y personalmente por el citado a través de Memos internos Nº 141 y 146 del año 1.991, en fecha 28.10.91.

Que, no obstante estar citado en forma reiterada –telegráfica y personalmente- el Sr. Ricardo Gorrochategui no se reintegró a prestar sus tareas habituales, ni siquiera luego del vencimiento del plazo de licencia inicial previsto como mandato –completo- para el cargo gremial (diciembre de 1.992); lo cual demuestra su desinterés para volver a su lugar de trabajo y también la ausencia de fundamentos de los planteos defensivos efectuados por el citado contra la decisión de la Comisión Directiva de ASOEM.

Que, obran agregados informes de la Dirección de Personal donde se hace saber que persiste a la fecha las inasistencias injustificadas de Gorrochategui desde la notificación y posterior intimación que se le hiciera a reintegrarse a sus labores; conducta que lo hace merecedor de la sanción de cesantía por exceder largamente la causal establecida en el inciso a) del artículo 63º de la ley 9.286 (Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe), el que refiere a las inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

DECRETO (H.C.M.) Nº **315**

Que, a los fines de resolver la situación de revista del agente Ricardo Gorrochategui y atendiendo a los antecedentes obrantes, la continuidad en el tiempo de las inasistencias y la falta de justificación; a la defensa improcedente ejercitada por el agente es aconsejable se disponga la cesantía del mismo, con plenos efectos a partir del 29/07/90.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA EL SIGUIENTE

DECRETO

Art. 1º: Déjase cesante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63º inciso "a" de la Ley Nº 9.286, al Sr. Gorrochategui, Ricardo, L.E. Nº 06.256.240, código 259, quien se desempeñaba como empleado permanente categoría 19 del Honorable Concejo Municipal, con plenos efectos a partir del 29/07/90.

Art. 2º: Notifíquese.

Art. 3º: Comuníquese.

SALA DE SESIONES, 7 de marzo de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol.

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal.